



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Bagre -Antioquia, julio cinco (5) de dos mil veintidós.-. (2022).

Proceso	Acción de Tutela.
Accionante	JORGE ELIECER BORJA CUESTA.
Accionado	UARIV - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS-
Radicado	05250-31-84-001-2022-00075-00.
Interlocutorio:	0129 de 2022
Decisión:	Admite tutela. -

Revisada la acción de tutela que ocupa nuestra atención, se tiene que la misma reúne los requisitos mínimos para ser admitidas, es por ello que se admitirá.

La tutela va encaminada a proteger el derecho de petición que presentó JORGE ELIECER BORJA CUESTA el 21 de abril del 2022 en donde solicitó se le informe el día exacto en el que se le pagará la tercera ayuda humanitaria, el acto administrativo que la dispone y como quedo el incremento salarial para el 2022 de las ayudas humanitarias.

En consecuencia, se vinculará al Dr. **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE** en su calidad de director general de la UARIV, al Dr. **HÉCTOR GABRIEL CAMELO RAMÍREZ** como director técnico de gestión social y humanitaria de la UARIV y en contra del Dr. **EMILIO HERNANDEZ DIAZ** como director Técnico de registro y Gestión de la Información. -

Se decretará una prueba de oficio para el esclarecimiento de los hechos esbozados en la tutela.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL BAGRE – ANTIOQUIA-**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela que ha instaurado **JORGE ELIECER BORJA CUESTA c.c.** nro. 3.670.103 en contra de la UARIV, vinculándose al Dr. **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE** en su calidad de director general de la UARIV, del Dr. **HÉCTOR GABRIEL CAMELO RAMÍREZ**

como director técnico de gestión social y humanitaria de la UARIV, y del Dr. **EMILIO HERNANDEZ DIAZ** como director Técnico de registro y Gestión de la Información

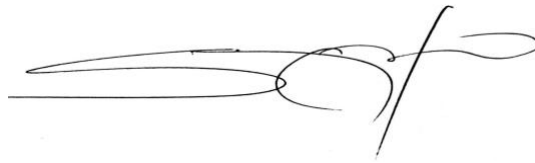
SEGUNDO: Imprimir a la tutela el trámite preferencial, breve y sumario de que trata el Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes.

TERCERO: Se dispone notificar el presente auto a los representantes legales de la entidad accionada a quienes se les concederá un término de dos (2) días para que hagan valer sus derechos fundamentales de defensa y contradicción. (Debido proceso).

CUARTO: Se practicarán todas y cada una de las pruebas que el Despacho considere pertinente para un mejor proveer, entre ellas, se oficiará a la UARIV para que nos certifique: Si el señor **JORGE ELIECER BORJA CUESTA c.c.** nro. 3.670.103, se encuentra inscrito en el RUV, desde cuándo, si solicitó ayudas humanitarias de emergencia, si presentó el 21 de abril del 2022 derecho de petición solicitando el pago de la tercera ayuda de emergencia, que respuesta se le envió en caso positivo y en caso negativo dirá las razones por las cuales no se le ha brindado respuesta.

QUINTO: - En este asunto puede actuar directamente el accionante por permitirlo así el artículo 86 de la Constitución Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



SERGIO ANDRES MEJIA HENAO

JUEZ